

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 28 DE JULIO DE 1970 || NUM. 20.135

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Justicia

Continúa el Acuerdo N° 2367

##### SERVICIO DE ACARREO DE BASURA Y LIMPIEZA

- 236.—Por cada agencia o sucursal de empresa aseguradora extranjera, al mes ..... L 20.00
- 237.—Por cada compañía de seguros nacionales y según la siguiente clasificación.
  - a) Oficina principal, al mes ..... 20.00
  - b) Sucursal, al mes ..... 15.00
  - c) Agencia, al mes ..... 10.00
- 238.—Por cada cancha de gallos, al mes ..... 10.00
- 239.—Por cada empresa ó casa funeraria, según la clasificación siguiente:
  - a) Primera clase, al mes ..... 15.00
  - b) Segunda clase, al mes ..... 10.00
- 240.—Por cada almacenista de aguardiente, según la siguiente clasificación:
  - a) Primera clase, al mes ..... 10.00
  - b) Segunda clase, al mes ..... 5.00
- 241.—Por cada establecimiento en los mercados particulares, pagarán al mes conforme su volumen de ventas y de acuerdo a la clasificación según numerales del 194 al 198.
- 242.—Cuando en un mismo local concurren industrias, negocios, oficinas, talleres y vivienda privada, pagarán independientemente según su clasificación.
- 243.—El traspaso por cualquier título de empresas, establecimientos comerciales, talleres, restaurantes, cantinas o cualquier otro negocio sujeto al pago de este servicio conforme el Plan de Arbitrios, no exime del pago de la tasa adeudada al adquirente.

##### TRASPASO DE SOLARES

- 244.—Por traspaso de solares en dominio útil a particulares ..... 100.00

##### VISTOS BUENOS

- 245.—Por cada cabeza de ganado vacuno ..... 0.50
- 246.—Por cada cabeza de ganado caballar ..... 0.75
- 247.—Por cada cabeza de ganado asnal ..... 0.75
- 248.—Por cada cabeza de ganado mular ..... 1.00
- 249.—En cartas de venta, cuando solamente estén heredadas y no venteadas, sin perjuicio de los demás impuestos que fija el presente Plan de Arbitrios ..... 0.50

### CONTENIDO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS NO 2367 y 2868.—Diciembre DE 1969.

#### AVISOS

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.—Los gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería del Distrito, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DEL CONCEJO, en las épocas siguientes:

- a) Los relacionados con permisos, licencia, certificaciones, matrículas, hechos específicos, no efectuados con regularidad en la fecha que sean extendidas las licencias, certificaciones o documentos respectivos o realizados los hechos sujetos a gravamen.
- b) Los pagaderos en forma mensual dentro de los primeros diez días del mes a que corresponden; y
- c) Los pagaderos por anualidades dentro de los primeros tres meses del año a que corresponden.

Artículo 3.—LOS SERVICIOS DEL MERCADO, en esta capital deberán ser pagados en la forma que establecen los respectivos capítulos y fracciones en la oficina de administración correspondiente a cada mercado.

Artículo 4.—Los gravámenes fijados para la Villa de San Juanito deberán ser pagados en la Receptoría del Distrito en aquel lugar.

Artículo 5.—Los contribuyentes que pagan por anualidades adelantadas los gravámenes que conforma a este Plan de Arbitrios deban ser pagados mensualmente, tendrán derecho a que se les conceda un descuento equivalente a diez por ciento de la totalidad del gravamen a pagar.

Artículo 6.—La falta de pago del gravamen en la fecha correspondiente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento del impuesto o tasa. Si el pago se efectúa dentro de los tres meses siguiente, a la fecha de su vencimiento. Si el pago se efectúa después de tres meses, la multa aplicable será el veinticinco por ciento del gravamen respectivo. En ambos casos la multa, como el impuesto o tasa serán hechos efectivos gubernativamente.

Artículo 7.—Los contribuyentes que estuvieren obligados a pagar sus impuestos de acuerdo con el volumen de su producción, ventas o en otra forma que sea necesario conocer sus estados financieros para la determinación del monto del impuesto de pagar, deberán presentar al Distrito durante el mes de Enero de cada año una declaración jurada sobre su producción, ventas o estado financiero correspondiente al año anterior que contengan la información pertinente para determinar el impuesto debido.

Artículo 8.—La falta de presentación de la declaración jurada o estado financiero en el plazo indicado en el artículo anterior hará responsable al contribuyente del pago de una multa igual al veinticinco por ciento del impuesto adeudado, sin perjuicio de que el Distrito seguirá cobrando el impuesto de acuerdo con la tarifa o categoría aplicada al contribuyente en el año precedente. Una vez que se haya presentado la declaración jurada o el estado financiero, se harán los ajustes correspondientes sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de la multa. La presentación de una declaración o estado financiero con información falsa para eludir el pago total o parcial de

Pasa a la página N° 10

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque

B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rañón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Láinez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Láinez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admiti-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

rán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE ABRIL DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29888	0.301887	0.301887	0.301887	0.29888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158327	0.1608	0.160128	0.1614		

Ounce Troy de Oro Fino L. 70.00

Ounce Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L. 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.004030
Franco Suizo	0.2328	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001988	0.003988
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Escudo	0.8144	0.0888

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.025 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARANGO FUEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles diecinueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de habitación, construcción de adobe, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, de nueve varas de ancho por treinta varas de largo, más o menos, con corredores a los lados norte y sur, más otras mejoras; casa que es conocida con el nombre de "Quinta Viera", y fue residencia de la familia Agurcia; todo en un solar situado en el lugar denominado Viera, al norte de esta ciudad, con un área de nueve mil novecientas sesenta y cinco varas cuadradas con tres centésimas de vara cuadrada, cuyo perímetro se describe así: partiendo de un punto vértice situado en el

extremo sureste del lote que se describe, con rumbo norte nueve grados treinta minutos oeste, cuarenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros; de aquí con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos este, treinta y dos metros quince centímetros; de aquí, con sur cinco grados cincuenta y cinco minutos este, cuarenta metros; de aquí, con norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, sesenta y cuatro metros veinte centímetros; de aquí, con sur cinco grados veinticinco minutos este, setenta y tres metros quince centímetros; y de aquí, hasta el punto de partida, con sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos oeste, ciento un metros ochenta centímetros, cerrándose así el perímetro de la fracción de terreno que se describe, con los siguientes límites especiales: al Norte, con casa y solar de don Roberto Agurcia Ugarte; al Sur, con propiedad de Manuel David Agurcia Ugarte; al Este, con parte del terreno del cual se desmembró la fracción que se describe, de doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia; y, al Oeste, con propiedades de los herederos de don Miguel Brooks y propiedad de los señores Ignacio y Juan Agurcia Ewing". El inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 181, a los folios del 423 al 425, del Tomo 221, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto, pagar a doña Enriqueta Girón de Lázarus, cantidad de dinero que reclama a la propietaria del inmueble, doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de su avalúo dado por las partes; avalúo que es de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., julio 20 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 25 J. al 17 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambre, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Fleites,  
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día martes veinticinco de agosto del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de piedra, ladrillo y cemento, cubierta de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos de concreto, consta de dos plantas, la planta baja tiene siete piezas, contiene cielos machiembrados, en las que van incluidas dos cocinas, tres servicios sanitarios y sus instalaciones de agua y luz eléctrica; todo construido en un solar que tiene dieciséis varas de norte a sur, por doce varas dos pies, cinco pulgadas de este a oeste, situado en el barrio "El Socorro", de la ciudad de Comayagüela y que tiene los límites siguientes: al Norte, con casa de Julio C. Carías; al Sur, con propiedad de la Sra. Ana Luisa de Solórzano; al Este, con solar sucesión de Manuel Reyes G., calle o puente de por medio; y, al Oeste, con casa y solar de Francisco Valladares". Este inmueble está inscrito a favor del Sr. José Salvador Cantizano G., bajo el N° 25, folios 78 y 79, del Tomo 232, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará, para con su producto hacer efectiva la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras, más los intereses y costas que el Sr. José Salvador Cantizano G., es en deberle al Sr. Emilio Arturo Suazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 28 J., al 19 A. 70.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jaime Alvarez González, domiciliado en la ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente, en la palabra:

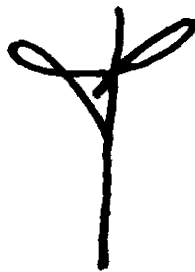
# UNICA

para distinguir: productos de vestuario para damas, caballeros y niños; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color o combinación de colores, tipo y estilo de letra.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Prue Acton Cosmetics Pty. Limited, domiciliada en 382 Whitehorse Road, Nunawading, Victoria 3131, Australia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo abstracto



de una flor, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos e instrumentos para el aseo corporal externo y de belleza, incluidos los destinados a la higiene íntima; perfume, aceites esenciales, jaboncillos, champús, y pastas dentífricas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organón, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# ORGAJECT

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; e instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jaime Alvarez González, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# RADIO

para distinguir: productos de vestuario para damas, caballeros y ni-

ños; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color o combinación de colores, tamaño, tipo y estilo de letra.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## LA ROSA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cual-

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Royal Bank Of Canadá, corporación organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en The Royal Bank of Canadá Building, 1 Place Ville Marie, ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño formado por un león, un globo y



una corona, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de servicios bancarios; impresos y publicaciones impresas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en

curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

## PHARMATON

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en cajas, envases y empaques, conteniendo tales productos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Banque Canadienne Nationale, corporación organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente, en las letras "B C. N" y diseño, tal como se mues-



tra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de servicios bancarios; impresos y

publicaciones impresas.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

## PHARMATOVIT

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en cajas, envases, y empaques, conteniendo tales artículos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adquieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet, N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet N° 561, en representación de la compañía Isifar, S. A., con domicilio en Vía del Tiglio 11, Lugano, Suiza, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISICETIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 173.768, del 22 de enero de 1959, inscrita en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet N° 561, en representación de la compañía Isifar, S. A., con domicilio en Vía del Tiglio 11 Lugano, Suiza, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## EQUIDOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 183.640, del 16 de noviembre de 1960, inscrita en la Oficina Federal de la Propie-

dad Intelectual de la Confederación Suiza, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet N° 561, en representación de la compañía Isifar, S. A., con domicilio en Vía del Tiglio, 11, Lugano, Suiza, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISICYCLIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 206.952, del 2 de noviembre de 1964, inscrita en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LIDOCATON

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad, y que consisten en productos farmacéuticos, la que se aplica en cajas, envases y empaques, conteniendo tales productos, grabándola, imprimiéndola, y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Napoleón Panchame, mayor de edad, casado, Licenciado y de este

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

vecindario, actuando como apoderado del señor José Jerez Suárez, domiciliado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con todo respeto vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la figura y palabra: "Búffalo",



con que mi representado distinguirá los productos que manufactura y que consisten en vestuario en general, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para distinguir sus productos.—Pido: Que de la solicitud de marca de fábrica denominada ZEE, se razone en autos el poder con que comparezco, teniendo por acompañados los demás documentos legales y clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Napoleón Panchame". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Napoleón Panchame, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando como apoderado del señor José Jerez Suárez, del domicilio de Managua, Nicaragua, poder que pido sea razonado en autos de la solicitud de marca de fábrica, denominada ZEE, con todo respeto comparezco a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## BRAHMAN

con que mi representado distinguirá los productos que manufactura y que

consisten en vestuario en general, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para distinguir sus productos.—Pido que de la solicitud que se indica, se razone el poder que menciono y que tenga por acompañados los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Napoleón Panchame". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## PASEO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que

se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelos, Sociedad Anónima, domiciliada en la Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## LUXE

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagras, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní, productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Edgardo Cáceres Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 00556, actuando en mi condición de representante de la empresa "Fábrica de Ropa Illusion de Honduras", con domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, lo que acredito con la Carta-Poder que acompaño, para que una vez razonada se me devuelva, con el debido respeto ante usted, comparezco pidiendo el registro inicial y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## NATIONAL

según el clisé adjunto, que le servirá para distinguir, amparar y expender toda clase de ropa hecha que fabrica, interior y exterior, para hombres, mujeres, niños y niñas, y la cual usará en todo tipo de letra, color o tamaño, con o sin dibujo, grabada, aplicándose, a las envolturas, empaques, cajas y demás medios que la contengan en las formas acostumbradas en el comercio o estampada sobre el producto mismo. Acompaño los demás documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Edgardo Cáceres Castellanos, Carnet N° 556". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Edgardo Cáceres Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 00556, actuando en mi condición de representante de la empresa "Fábrica de Ropa Illusion de Honduras", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, lo que acredito con la Carta-Poder que acompaño, para que una vez razonada se me devuelva, con el debido respeto ante usted, comparezco pidiendo el registro inicial y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## ILLUSION

según el clisé adjunto, que le servirá para distinguir, amparar y expender toda clase de ropa hecha que fabrica, interior y exterior, para hombres, mujeres, niños y niñas, y la cual se usará en tipo de letra, color o tamaño, con o sin dibujo, grabada, aplicándose a las envolturas, empaques, cajas y demás medios que lo contengan en las formas acostumbradas en el comercio o estampada sobre el producto mismo. Acompaño los demás documentos exigidos por la Ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Edgardo Cáceres Castellanos, Carnet N° 556". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha de ayer, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Rómulo Rodríguez Núñez, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino del pueblo de Güinope, solicitando Título Supletorio, de los inmuebles siguientes: a) "Un solar situado en la parte urba-



na del pueblo de Güinope. de este departamento, el cual solar está cubierto de naranjos, cafetos y otros árboles frutales, conteniendo una casa y debidamente acotado por todos sus rumbos, siendo sus medidas y límites, así: al Norte, cien varas trece pulgadas, con casa y solar de la señora Zoila Moncada y solar de doña Rosaura Cárcamo de Liconá, avenida Valle de por medio; al Sur, sesenta y tres varas, con propiedad de doña Carmen de Ward y callejón de por medio; al Este, noventa y seis varas, treinta pulgadas, con propiedad de doña Carmen de Ward, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento tres varas, ocho pulgadas, con lote y casa de herederos de Miguel Rivera, cerca de alambre y zanjo de por medio y con herederos de Susana Figueroa, Carmen Figueroa, zanjo de por medio y travesía de alambre; y, b) Un lote anexo al inmueble anteriormente descrito, cuyas medidas y límites son: al Norte, veintinueve varas, cuatro pulgadas, con herederos de don Miguel Rivera y solar del señor Rómulo Rodríguez Núñez, travesía de por medio; al Sur, treinta varas, con casa y solar de herederos de Susana Figueroa y zanja de por medio; al Este, veintisiete varas diez pulgadas, con la propiedad anteriormente descrita; y al Oeste, veintisiete varas, solar de herederos de Felipa Rodríguez, de Mercedes Rodríguez, calle de por medio". Dichos inmuebles los adquirí por compra al Licenciado Marco Augusto López, según Escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, el día jueves cuatro de junio del año en curso, por el Notario, Abogado Juan Francisco Zúñiga Bustillo, cuya primera copia acompaño, para que razonada en autos se me devuelva; habiendo estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, de dichos inmuebles por más de diez años, esto es desde el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, agregando dicha posesión a la de mi antecesor; no existiendo título inscrito por carecer de antecedente, también inscrito; no habiendo en dichos inmuebles otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de esta solicitud, ruego al señor Juez, recibir la información de los testigos: José C. Salgado Valladares, casado, comerciante, Antonio Borjas Rodríguez, soltero, agricultor y Manuel Borjas Rodríguez, soltero, agricultor, todos mayores de edad, pro-

pietarios y vecinos de Güinope, en este departamento. Lo que se hace saber al público en general, para los efectos del Artículo 2333, del Código Civil.—Yuscarán, 17 de julio de 1970.

Enrique Vega M.,

Secretario, Juzgado de Letras,

28 J., 27 A. y 26 S. 70.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Dr. Madaus & Co., domiciliada en Ostmerheimer Str. 198, Köln, Merheim, República Federal de Alemania, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un período de diez años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE POLIHIDROXIFENILCROMONAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adón López Pineda,  
Registrador.

28 J., 27 A. y 26 S. 70.

#### SUBASTA PUBLICA DE UN INMUEBLE

El Banco Nacional de Fomento, al público en general, hace saber: que en su Oficina Central, en la Gerencia del departamento de Créditos y Operaciones, y el día lunes diez de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se ofrecerá en venta el

inmueble siguiente: "Un lote de terreno sito en el barrio "Buenos Aires", de la Comprensión Municipal del Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, que está comprendido una parte en playa y otra en tierra firme. La parte en playa mide doscientos metros de ancho por ochenta y cuatro metros de largo y la parte en tierra firme, mide al norte, ciento cincuenta metros y por el lado poniente, ciento treinta y ocho metros, colindando: al Norte, con usos de la señora Concepción Martínez; al Sur, con usos de Leonidas Baca, Inés Banegas y Víctor Gallo Alvarado, mediando campo y calle que conduce al embarcadero; al Este, con solar y campo libre; al Oeste, con Lucrecia Bonilla y Amada Bonilla. Inmueble que se adquirió por concesión del dominio útil que le hizo la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Valle, según consta en la Escritura Pública, número cuarenta y seis que autorizó el Notario César F. Matamoros, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita a su favor con el número doscientos cuatro, páginas cuatrocientos ocho y cuatrocientos nueve, del Tomo veinticinco, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome. Al margen del asiento anterior y en concepto de mejoras se encuentran las siguientes: Una presa de hacer sal marítima, de cinco hornos en buen estado; Una casa de siete varas por cinco varas, de dos corredores a los lados oriente y Poniente, de tres varas de ancho por el largo de la casa, paredes forradas de láminas de zinc y adobe, montada en horcones, techo de teja". La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º, de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta la suma de Tres Mil Lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma indicada, asimismo se hace saber, que se harán facilidades de pago a los adquirentes y que la señora María Villalta viuda de Juárez, ha ofrecido al contado por el inmueble antes descrito, la suma de Tres Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,  
Banco Nacional de Fomento,  
Sección Legal.

28 y 29 J. 70.

## HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado el once de marzo de mil novecientos setenta declaró: al señor Leonardo Medina Palacios, vecino de Jesús de Otoro, en este Departamento, heredero ab intestato de los bienes, derechos y acciones que su defunción dejara su difunto padre natural reconocido Cálixto Palacios Cantarero, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, 21 de julio de 1970.

ESTELA MATUTE  
Secretaria

28 J. 70.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha quince de abril de mil nove-

cientos setenta, declaró: a la señora Guillermina Aguilar viuda de Perdomo, vecina de Yamaranguila de este Departamento, heredera ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto esposo Sebastián Perdomo, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, 21 de julio de 1970.

ESTHELA MATUTE  
Secretaria

28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a José Angel, José Pastor, Pío Heliodoro, Juan Angel, Agustina, Rosalía y Marta Dulia Elvir Cruz, herederos ab intestato de su difunto padre don Camilo Cruz Cáliz, concediéndoles la

la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha cinco del presente mes y año, dictó sentencia declarando a Sara Isabel y Miguel Angel Francisco Padilla Sánchez, herederos ab intestato de su difunto padre Celestino Padilla Doblado y les concede la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Gilma Catalina Sánchez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

28 J. 70.

## VIENE DE LA 1ª PÁGINA

un gravamen distrital, hará responsable al contribuyente del pago, de una multa equivalente al cincuenta por ciento del impuesto o tasa debido, la que hará efectiva Gubernativamente al concejo del Distrito Central. Para fines de verificación de las declaraciones del Concejo podrá pedir a los contribuyentes que se exhiban sus Libros de Contabilidad, documentos y demás registros.

Artículo 9.—Cuando una Empresa o persona está dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes antes establecidos en el artículo precedente, pagará los impuestos o tasas correspondientes, a cada una de las actividades o actos que realice.

Artículo 10.—Toda persona natural o jurídica que desee abrir establecimientos comerciales sujetos al pago de impuestos de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, está en la obligación de solicitar a este Concejo la licencia correspondiente, indicando en la solicitud el nombre, edad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, si fuere una persona natural, además del capital, clase de negocio, ubicación del mismo que deberán consignar cuando se trate de una persona jurídica. Si el solicitante fuera extranjero, deberá acompañar el Pasaporte que le haya servido para ingresar al país, la certificación de la inscripción como extranjero en el libro que se lleva en la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y tarjetas de identidad respectiva, así como las demás pruebas de su fecha de ingresos al país y de su conducta observada en los lugares donde haya residido.

El Concejo resolverá de conformidad la solicitud según lo estime conveniente o procedente. La contravención o lo estipulado en este artículo, será castigado con multa de L. 10.00 a L. 50.00 en cada caso, sin perjuicio de ordenar el cierre del establecimiento que haya sido abierto al público sin la licencia correspondiente.

Artículo 11.—El traspaso por cualquier título, de empresas, establecimientos o cualquier negocio sujeto al pago de impuestos y servicios conforme al Plan de Arbitrios, no exime del pago de impuestos y servicios adeudados, los cuales serán de la responsabilidad de pago de parte de cualquier adquirente.

Artículo 12.—Todo propietario o propietarios de establecimiento y de cualquier clase de negocios que deban satisfacer los impuestos quedan en la obligación de manifestar al Concejo cuando suspendan, cierren o traspasen el establecimiento quedando, en caso de omisión, obligados a pagar los impuestos respectivos sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior.

Artículo 13.—El que comprare algún vehículo, cuyo dueño est pendiente de impuestos conforme este Plan de Arbitrios, quedará obligado a efectividad de este pago en la Tesorería del Distrito.

Artículo 14.—Queda terminantemente prohibida la ocupación de aceras y calles con materiales de construcción, salvo cuando previamente el interesado haya obtenido la licencia correspondiente que se dará extender la Vocalía de Policía oyendo el parecer de la Dirección de Obras Públicas del Distrito.

Artículo 15.—Son materiales de construcción: la madera, adobe, ladrillos, tejas, cal y arena. Los ripios y demás sobrantes de toda construcción o reparación deberán ser retirados inmediatamente, estando en todo momento su acumulación.

Artículo 16.—Queda terminantemente prohibido a los vendedores ambulantes de víveres, frutas, sorbetes, refrescos y sus similares, el estacionamiento en calles, avenidas, aceras, parques, plazas y mercados. Los contraventores a esta prohibición serán multados hasta en L. 2.00

Artículo 17.—Queda terminantemente prohibido el destase de ganado vacuno hembra, apto para la procreación: terneras o vacas en estado de gestación.

Artículo 18.—Los gastos de traslado del Presidente o del Secretario del Concejo, en casos de matrimonios autorizados o divorcio, serán por cuenta de los contribuyentes o interesados.

Artículo 19.—Las piezas de los mercados se destinarán preferentemente a los comerciantes que se dediquen a venta de víveres y al efecto el Concejo valorará el precio del arrendamiento oportunamente en cada caso.

Artículo 20.—Los términos a que se refiere el presente Plan de Arbitrios en lo que se relaciona a las licencias y matrículas, serán

las siguientes: por mes se entenderá treinta días consecutivos y por año 365 días, también consecutivos.

En consecuencia, si los efectos de cualquiera de las licencias estipuladas se suspenderán antes de vencerse el término para que se reanuden, no habrá derecho a reclamo por el tiempo restante no utilizado. Por punto general se establece este efecto: mes o año principiando se entenderá como mes o año vencido.

Artículo 21.—Se prohíbe la venta de cachetillos, cualquier otro artículo fabricado con pólvora o explosivos, dentro o en las inmediaciones de los mercados. La Vocalía de Policía señalará los sitios donde se podrán efectuar dichas ventas.

Artículo 22.—Este Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el Primero de enero de 1970.

23.—Someter el presente Acuerdo a la aprobación del supremo Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.—Sello.—José Ramírez Soto. Sello.—Salvador Videla Vidal. Sello.—David Mendoza Lupiac. Sello.—Miguel A. Carranza, Secretario.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2368

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar, el Acuerdo N° 403 del Concejo del Distrito Central, que literalmente dice:

"Acuerdo N° 403.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1969.—El Concejo del Distrito Central, acuerda, 1°—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que registrará durante el año de 1970, conforme el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO  
1970.  
POR PROGRAMAS**

Fuente	Programa	Sub-Programa	Cod.	Nº.
1.1	1-01			
			111	
			111	1
			112	2
			113	3
			114	4
			115	5
			117	6
			129	7
			21	8
			22	9
			23	10
			25	11-A
			25	11-B
			27	12
			28	13
			29	14

**ESTIMACION DE INGRESOS DE LA TESORERIA DEL D. C. PARA EL EJERCICIO**

**FISCAL DE 1970  
C U E N T A S**

ESTIMACION  
1970

1.—SALDO DE CAJA AL 1° DE ENERO 1970	L	43.630.21
2.—AUTORIZACIONES		6.000.00
3.—CEMENTERIOS		15.000.00
4.—CERTIFICACIONES		30.000.00
5.—CONSUMO PECUARIO		24.000.00
6.—IMPUESTO VECINAL		240.000.00
7.—ESPECTACULOS		42.000.00
8.—ESTABLECIMIENTOS		1.200.000.00
9.—INGRESOS EVENTUALES		120.000.00
10.—LICENCIAS		24.000.00
11.—MATRICULAS		240.000.00
12.—MATRIMONIOS		840.00
13.—MERCADOS		240.000.00
14.—TREN DE ASEO		300.000.00
15.—VISTOS BUENOS		3.000.00
16.—FONDO PAVIMENTACION		300.000.00
17.—FONDO PAVIMENTACION (Fondo Especial)		840.000.00
18.—IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES		600.000.00
<b>TOTAL INGRESOS POR ESPECIE</b>		<b>4.268.470.21</b>
19.—SUBSIDIO GOBERNACION CENTRAL PARA URBANISMO		230.000.00
20.—SUBSIDIO GOBERNACION CENTRAL PARA NOMENCLATURA TEGUCIGALPA, D. C.		70.000.00
<b>SUB-TOTAL INGRESOS INGRESOS CREDITICIOS</b>		<b>4.568.470.21</b>
21.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS (Préstamo Disponible)		2.158.303.93
22.—RESERVA (Depósito Especial c/c.)		602.422.14
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		<b>7.329.196.23</b>

**CONCEJO DEL DISTRITO**

DESCRIPCION	RECOMENDADO 1970
<b>DIRECCION EJECUTIVA</b>	
<b>UNIDAD EJECUTORA: CONCEJO DEL DISTRITO CENTRAL</b>	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>769.980.00</b>
Sueldos y Salarios Permanentes	381.180.00
Jornales	300.000.00
Diotas, para Sesiones Ord. y Extraord.	10.800.00
Representaciones	12.000.00
Sueldos Empleados de Emergencia	48.000.00
Compensación por trabajos en horas extras	12.000.00
Diversos servicios de Profesionales y Técnicos	6.000.00
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>41.360.00</b>
Servicios Públicos	1.180.00
Publicidad, Impresión y Encuadernación	3.000.00
Viáticos y Varios gastos de viaje	6.000.00
Arrendamiento de Edificios y terrenos	6.000.00
Arrendamiento de Equipos	6.000.00
Servicios contratados para Mant. y Rep. de Equipos	1.200.00
Servicios Contratados para Mant. y Rep. de Obras	3.000.00
Varios Servicios	15.000.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>136.400.00</b>

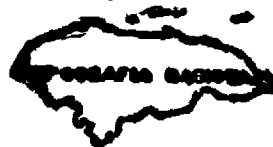
LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 28 DE JULIO DE 1970

Función	Programa	Sub-Programa	Cod.	No.	DESCRIPCION	RECOMEN- DADO 1970
			31	15	Productos Alimenticios y Agroforestales .....	
			33	16	Textiles y Vestuarios .....	
			34	17	Productos de Papel, cartón e impresos .....	
			35	18	Productos de cuero y caucho .....	
			36	19	Productos Químicos y Conexos .....	72,000.00
			37	20	Productos minerales no metálicos .....	
			38	23	Productos metálicos .....	
			39	22	Productos y Art. de utilización Esp. P. varios .....	
			41	23	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b> .....	
			46	24	Equipo de oficina nuevo, Ad y Rep. extraordinarias ..	6,000.00
			48	25	Equipo de transporte, Ad. Rep. extraordinarias .....	20,000.00
			49	26	Varios equipos Ad. y Rep. extraordinarias .....	
					<b>TRANSFERENCIAS</b> .....	101,700.00
			71		<b>GRATIFICACIONES PERSONALES</b>	
			712	27	Ayuda para funerales .....	
			715	28	Becas en el país .....	
			718	29	Diversas gratificaciones a particulares .....	
			72		<b>INDEMNIZACIONES:</b>	
			722	30	Diversas indemnizaciones a particulares .....	24,000.00
			73		<b>SUBSIDIOS:</b>	
			735	31	Subsidios a Instit. privadas sin fines de lucro	
				31-A	Escuela Centro América .....	1,000.00
				31-B	Escuela "Santa Teresita" .....	1,000.00
				31-C	Escuela para Ciegos .....	1,000.00
				31-D	Ciudad de los Niños .....	1,000.00
				31-E	Escuela "San Vicente de Paúl" .....	1,000.00
				31-F	Biblioteca "Rómulo E. Durón" .....	1,000.00
				31-G	Escuela Federico C. Canales .....	1,000.00
				31-H	Servicios de Educación y Rec. Nutricional .....	1,000.00
				31-I	Escuela Primaria Evangélica .....	1,000.00
			736	32	Subsidios a particulares .....	6,000.00
			75	33	Contribución al Seguro Social .....	34,000.00
					<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b> .....	147,000.00
			80		<b>Asignación Global:</b>	
				34	Asignación global, para Escuela públicas .....	12,000.00
				35	Asignación global, para Oficina de Rel. Públicas ....	30,000.00
				36	Asignación global, para Feria Nac. de Tegucigalpa	10,000.00
				37	Asignación global, Organiz. y creación Disp. Médico	10,000.00
				38	Asignación global, Organiz. y creación Nomenclatura	
					de Tegucigalpa, D. C. ....	70,000.00
			89	39	Imprevistos .....	15,000.00
					<b>SUB-TOTAL PROGRAMA 1-01</b> .....	1,234,400.00
1.1	1-03				<b>ADMINISTRACION GENERAL</b>	
					<b>UNIDAD EJECUTORA: DEPARTAMENTO DE SER-</b>	
					<b>VICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	
			1		<b>SERVICIOS PERSONALES</b> .....	82,200.00
					<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b> .....	1,900.00
			111	1	Sueldos y Salarios Permanentes .....	82,200.00
			2		<b>SERVICIOS PERSONALES</b> .....	1,900.00
			31	3	Servicios Públicos .....	300.00
			37	3	Servicios Contrat. para Mant. y Rep. Ord. de equipos	1,500.00
			38	4	Servicios Contrat. para Mant. y Rep. Ord. de Obras	100.00
			3		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b> .....	5,300.00
			34	5	Productos de papel, cartón e impresos .....	2,400.00
			36	6	Productos Químicos y Conexos .....	2,400.00
			39	7	Productos y Art. de Utiliz. Esp. y Produc. varios ..	500.00

(Continuar)

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extien-  
dan a estos Talleres deben de  
ser a nombre del Director Ti-  
pografía Nacional.



TALLER NACIONAL DE TIPOGRAFIA